Ley Nº 61, que establece los límites para cada Zona de las Jurisdicciones de las Oficialías del Estado Civil del Municipio de Santiago.
(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965).

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 61

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional;

Art. 1.— Se establecen los siguientes límites para cada una de las jurisdicciones actuales de las Oficialías del Estado Civil del Municipio de Santiago, a partir del día primero de diciembre del presente año 1965.

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION: El lado Norte del río Yaque del Norte comenzando en el límite del municipio de Santiago con el Distrito Municipal de Villa González en toda su extensión hacia el Este hasta llegar a la calle Restauración de la ciudad de Santiago; desde aquí toda esa calle por su acera Norte hasta llegar a la calle San Luis; desde este lugar toda la acera Oeste de la calle San Luis siguiendo el mismo lado por la avenida Bartolomé Colón, hasta su empalme con la carretera Luperón y por esa carretera siguiendo siempre el mismo lado hasta el límite del municipio de Santiago con la provincia de Puerto Plata. Desde aquí siguiendo todo el límite del municipio de Santiago hacia el Oeste con la provincia de Puerto Plata y el Distrito Municipal de Villa González hasta el río Yaque del Norte, punto de partida.

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION: El lado Sur del río Yaque del Norte, comenzando en el límite con la provincia de Valverde, en toda su extensión hacia el Este, hasta llegar al cruce con la calle Restauración de la ciudad de Santiago; esta calle desde ese punto, su acera Sur hacia el Este hasta la calle Cuba siguiente toda la acera Oeste de la calle Cuba hacia el Sur, hasta llegar al arroyo Nibaje y siguiendo este arroyo por su lado Norte hasta la Avenida Salvador Estrella Sadhalá (en

proyecto); siguiendo toda la acera Oeste de esa Avenida hacia el Sur hasta el camino Santiago-Puñal-La Vega; siguiendo ese camino por su lado Sur y hacia el Este hasta el límite del municipio de Santiago con la provincia de La Vega y desde aquí siguiendo los límites del municipio de Santiago con la provincia de La Vega y los municipios de Jánico, San José de las Matas y la provincia de Valverde, hasta llegar al lado Sur del río Yaque del Norte en el lugar que separa al Municipio de Santiago con la provincia de Valverde, punto de partida.

TERCERA CIRCUNSCRIPCION: El lado Este de la carretera Luperón comenzando en el límite del municipio de Santiago con la provincia de Puerto Plata hasta su empalme con la Avenida Bartolomé Colón de la ciudad de Santiago; siguiendo este lado de esta calle hasta su empalme con la calle San Luis, siguiendo el mismo lado de esta calle hasta la calle Restauración, y desde aquí siguiendo la acera Norte de la calle Restauración hasta la calle Cuba y desde aquí siguiendo hacia el Sur de esta calle por la acera Este hasta llegar al arroyo Nibaje, siguiendo hacia el Este del arroyo por su lado Norte hasta la Avenida Salvador Estrella Sadhalá (en proyecto); siguiendo toda esta Avenida hacia el Sur por su acera Este hasta el camino Santiago-Puñal-La Vega, y desde aquí siguiendo el lado Norte de ese camino hasta el límite del municipio de Santiago con la provincia de La Vega. Desde aquí siguiendo el límite del municipio de Santiago con las provincias de La Vega y Moca, el Distrito Municipal de Licey al Medio, el municipio de Peña (Tamboril) y la provincia de Puerto Plata hasta la carretera Luperón, punto de partida.

Art. 2.—La presente Ley deroga y sustituye toda ley o disposición legal que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY